

NAVARRA *

JORGE DE OTADUY
Universidad de Navarra

— *Ley Foral de 1 de abril de 1987*, núm. 5/87 (Parlamento de Navarra). *Compilación del Derecho Civil Foral*. Modificación de diversas Leyes (B.O.N. núm. 41, de 6 del abril de 1987. R. 104, rectificado con arreglo al B.O.N. núm. 56, de 6 de mayo de 1987).

Esta reforma del Derecho foral navarro alcanza a una buena parte del Derecho de familia, sobre todo en lo relativo a la filiación y régimen económico del matrimonio. No afecta directamente, por tanto, a aquellos aspectos que, dentro de esta materia (el Derecho de familia), interesan al Derecho eclesiástico.

Para el objeto de esta reseña puede bastar la reproducción de la exposición de motivos de la Ley, que ofrece una acertada síntesis de los principios que inspiran la reforma.

«La Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra, aprobada por la Ley 1/1973, de 1 de marzo, vino a recoger el Derecho Civil de Navarra en aquel momento vigente, conforme a la tradición y a la observancia práctica de sus costumbres, fueros y leyes.

Dicha Compilación fue modificada por los Reales Decretos-Leyes de 26 de diciembre de 1975 y 5 de diciembre de 1978 a fin de ajustar el Derecho Civil Foral de Navarra a los principios que había presidido la reforma del Código Civil en lo relativo a la capacidad de la mujer casada y a la mayoría de edad, respectivamente.

No obstante, actualmente, una buena parte de los preceptos de la Compilación —de manera particular, los que componen el Derecho de familia— no sólo se avienen mal con la realidad social sobre la que operan, sino que, en ocasiones, contradicen principios contenidos en el Título I de la Constitución e infringen, por consiguiente, el artículo 6 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a cuyo tenor “los navarros tendrán los mismos derechos, deberes y libertades fundamentales que los demás españoles”.

Se hace preciso, por tanto, modificar la vigente Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, a fin de acomodarla, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo, a los citados principios constitucionales y, en definitiva, a la actual realidad social de Navarra.

Tal es el objetivo fundamental de esta Ley Foral que se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva que, en materia de Derecho Civil Foral reconoce a Navarra el artículo 48, 1, de la referida Ley Orgánica y al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo en el que se determina que la conservación, modificación y

* Se añade a la cita del *Boletín Oficial de Navarra* el número marginal correspondiente del Repertorio de legislación de Navarra, editado por Aranzadi.

desarrollo de la vigente Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra se llevará a cabo, en su caso, mediante Ley Foral.

Aun cuando determinadas modificaciones que esta Ley Foral viene a introducir obedecen a razones de carácter técnico-jurídico derivadas de la aplicación práctica de la Compilación y de su interpretación doctrinal y jurisprudencial, la mayor parte de aquéllas tratan de suprimir las discriminaciones hasta ahora existentes en el Derecho Civil Foral de Navarra por razón de sexo, nacimiento o estado civil. Hay que hacer constar asimismo que, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, quedaron derogadas las disposiciones finales de la Compilación relativas a su régimen de modificación y revisión. De ahí que esta Ley Foral venga a suprimir formalmente dichas disposiciones.

El respeto a los principios proclamados en la Constitución y la fidelidad a la tradición jurídica navarra, en la medida que resulte compatible con aquéllos, han sido, en conclusión, los principios inspiradores de esta Ley Foral. De este modo, tradición y progreso siguen siendo, hoy como ayer, los cauces por los que discurre el Derecho Civil Foral de Navarra.

1. DIAS FESTIVOS

— *Orden Foral de 22 de enero de 1987* (Departamento de Trabajo y Seguridad Social). *Días de fiesta*. Calendario de fiestas locales locales retribuidas y no recuperables para 1987 (B.O.N. núm. 13, de 30 de enero de 1987. R. 21).

— *Orden Foral de 26 de enero de 1987, 5/87* (Departamento Presidencia). *Funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral*. Calendario de días festivos para 1987 (B.O.N. núm. 20, de 16 de febrero de 1987. R. 46).

1.º Se aprueba el siguiente calendario de días festivos entre semana durante el año 1987 para el personal, tanto funcionario como laboral y transferido, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 5 de enero, víspera de Reyes, reducción en una hora al final de la jornada.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 19 de marzo, San José.
- 16 de abril, Jueves Santo.
- 17 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 18 de junio, Corpus Christi.
- 6 de julio, víspera de San Fermín, festivo desde las doce horas para el personal con deber de residencia en Pamplona.
- 7, 8, 9 y 10 de julio, fiestas de San Fermín, festivo para el personal con deber de residencia en Pamplona.
- 11, 13 y 14 de julio, se reduce en una hora el horario del personal con deber de residencia en Pamplona.
- 25 de julio, Santiago el Mayor.
- 15 de agosto, la Asunción de Nuestra Señora.
- 12 de octubre, Virgen del Pilar (Fiesta de la Hispanidad).
- 30 de noviembre, celebración de San Saturnino.
- 3 de diciembre, San Francisco Javier, Día de Navarra.
- 24 de diciembre, Nochebuena, reducción en una hora al final de la jornada.
- 25 de diciembre, Navidad.
- 31 de diciembre, Nochevieja, reducción en una hora al final de la jornada.

2. ENTIDADES ECLESIASTICAS

— *Decreto Foral de 12 de junio de 1987*, núm. 124/1987 (Gobierno de Navarra). *Censos*. Regula el de entidades (B.O.N. núm. 80, de 29 de junio de 1987. R. 173).

ART. 1.º Todas las personas jurídicas y entidades en general, públicas o privadas, domiciliadas en Navarra, cualquiera que sea su forma o actividad, tengan o no fines lucrativos, y que de algún modo hayan de relacionarse con las Administraciones Públicas de Navarra, tendrán asignado un código de identificación.

ART. 6.º Las sociedades y demás entidades que se domicilien en Navarra deberán solicitar la asignación del código de identificación y la entrega de la correspondiente tarjeta en el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la sociedad o entidad hubiera quedado legalmente constituida o domiciliada en Navarra.

ART. 7.º Asimismo, deberá solicitarse la expedición de una nueva tarjeta de identificación en todos aquellos casos en que se produzca el cambio de alguno o algunos de los datos que se enumeran en el artículo 5.º de este Decreto Foral, en el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere producido aquél.

ART. 8.º A las solicitudes previstas en los dos artículos anteriores se acompañarán, en cada caso, los siguientes documentos:

F) Instituciones y Comunidades Religiosas.

Las Instituciones y Comunidades Religiosas, Obras Sociales y Pastorales dependientes del Obispado, acompañarán a la solicitud copia o fotocopia del documento fundacional y certificado de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

3. LIBERTAD RELIGIOSA

— *Ley Foral de 13 de febrero de 1987*, núm. 1/1987 (Parlamento de Navarra). *Cuerpos de Policía de Navarra*. Regulación (B.O.N. núm. 22, de 20 de febrero de 1987. R. 52).

ART. 54. Son faltas muy graves:

f) Toda actuación que suponga discriminación por razón de sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vengidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; limitación de la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones, obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales o que coarte el libre ejercicio del derecho de huelga.

4. PATRIMONIO HISTORICO

El 2 de diciembre de 1986 el Presidente del Gobierno de Navarra y el Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela firmaron el «Acuerdo de Constitución de la Comisión de Gobierno de Navarra-Iglesia para la defensa del Patrimonio histórico». El «Reglamento de la Comisión Gobierno de Navarra-Iglesia Católica en Navarra para el patrimonio histórico» lleva fecha de 28 de febrero de 1987.

Las disposiciones que se mencionan son las que pueden considerarse de mayor interés para el Derecho eclesiástico, entre todas las emanadas de los órganos legislativos de la Comunidad Foral a lo largo del período que abarca esta reseña. Hasta ahora, sin embargo, no han sido reproducidas en el *Boletín Oficial de Navarra*.

ACUERDO DE CONSTITUCION DE LA COMISION GOBIERNO DE NAVARRA-IGLESIA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO

El Gobierno de Navarra y la Iglesia Católica en esta Comunidad en el marco establecido por la Ley de Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Constitución Española y los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede.

DECLARAN

1.º Que el patrimonio histórico de la Iglesia Católica en Navarra constituye una parte esencial del patrimonio cultural de la sociedad navarra.

2.º Que el Gobierno de Navarra reconoce a la Iglesia Católica la propiedad de los bienes constitutivos de su patrimonio histórico de acuerdo con sus títulos correspondientes.

Que, por su parte, la Iglesia Católica en Navarra reconoce la función social de su patrimonio histórico y reitera su voluntad de ponerlo al servicio de la sociedad, sin perjuicio de la finalidad religiosa del mismo.

3.º Que la conservación, transmisión y acrecentamiento de este patrimonio constituye una importante responsabilidad para ambas partes, a cuyo mejor cumplimiento comprometen su voluntad de actuar de común acuerdo, procurando los recursos técnicos y económicos a tal objeto.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra y la Iglesia Católica en esta Comunidad, bajo los presupuestos legales antes señalados,

ACUERDAN

ART. 1.º Constituir una Comisión mixta y paritaria, que en representación del Gobierno de Navarra y la Iglesia Católica de esta Comunidad, estudie la situación del patrimonio histórico de la Iglesia en Navarra y promueva la adopción de cuantas medidas se estimen necesarias en orden a la conservación, acrecentamiento, transmisión y utilización pública, con fines culturales, de los bienes muebles e inmuebles constitutivos del mismo.

ART. 2.º La Comisión mixta y paritaria estipulada en el artículo anterior estará presidida por el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y el Excmo. Sr. Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela. El resto de sus

componentes, así como el Reglamento que debe regular su funcionamiento, serán acordados por ambas en el plazo de tres meses a partir de la firma del presente documento.

Pamplona, 2 de diciembre de 1986.

El Presidente del Gobierno de Navarra
GABRIEL URRALBURU TAINTA

El Arzobispo de Pamplona
y Obispo de Tudela
JOSÉ M.ª CIRARDA LACHIONDO

REGLAMENTO DE LA COMISION GOBIERNO DE NAVARRA-IGLESIA CATOLICA EN NAVARRA PARA EL PATRIMONIO HISTORICO

En el marco de lo establecido por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Constitución Española y los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede, se constituyó por Acuerdo de 2 de diciembre de 1986 la Comisión Gobierno de Navarra-Iglesia para la defensa del patrimonio histórico de la Iglesia en Navarra.

Conforme a lo que tal Acuerdo establece (art. 2.º), el Gobierno de Navarra y la Iglesia Católica en esta Comunidad regulan el funcionamiento de la Comisión mediante el siguiente Reglamento:

1.º *Composición*

La Comisión estará compuesta por:

1. El Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y el Excmo. Sr. Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela, que ejercerán conjuntamente la Presidencia.

2. El Director del Servicio de Cultura «Institución Príncipe de Viana» y el Delegado Episcopal de Patrimonio de la Diócesis, como Vicepresidentes.

3. Seis vocales, tres de ellos designados por el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y los otros tres por el Excmo. Sr. Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela.

Actuarán como Secretarios dos vocales conjuntamente, elegidos de entre miembros de la Comisión, uno por cada Presidente.

2.º *Atribuciones*

Son funciones de la Comisión:

1. Proponer planes y programas de intervención en relación con los bienes muebles e inmuebles, archivos, bibliotecas y museos que afecten a la Iglesia, así como estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas al Departamento de Cultura por parte de entidades de la Iglesia en Navarra.

2. Informar y en su caso emitir informes sobre declaración de bienes de interés histórico y artístico pertenecientes a entidades de la Iglesia en Navarra, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico.

3. Proponer a las autoridades civiles y eclesiásticas competentes las condiciones en que los ciudadanos podrán acceder a archivos, bibliotecas, museos, monumentos y otros bienes culturales del patrimonio de la Iglesia, así como fijar las condiciones de uso de los bienes inmuebles eclesiásticos para el desarrollo de las actividades culturales.

4. Estar informada de cualquier acción o circunstancia que pueda afectar al patrimonio cultural de la Iglesia en Navarra.

3.º *Funcionamiento*

1. La Comisión funcionará en Pleno, en Permanente y grupos de trabajo.
2. El Pleno se reunirá una vez al año como mínimo, mediante convocatoria conjunta de los Presidentes.
3. La Permanente estará formada por el Director del Servicio de Cultura «Institución Príncipe de Viana» y el Delegado Episcopal de Patrimonio y cuatro vocales, elegidos a partes iguales por cada Presidente.

La Permanente se reunirá una vez cada trimestre, como mínimo, mediante convocatoria conjunta de los Vicepresidentes.

4. Podrán formarse cuantos grupos de trabajo se estimen necesarios para conocer en materia de difusión cultural, archivos, bibliotecas, museos, bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Iglesia.

El número de componentes, objeto, duración y demás condiciones de la actividad de estos grupos de trabajo se determinará conjuntamente por ambas partes.

4.º *Efectos*

Los acuerdos de la Comisión se elevarán por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria a los efectos que proceda. En cualquier caso, y por parte de la Iglesia, los acuerdos finales sobre materias legisladas por el Derecho Canónico quedan reservadas al Sr. Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela.

Pamplona, 28 de febrero de 1987.

— *Orden Foral de 15 de enero de 1987*, núm. 61/1987 (Departamento Educación y Cultura). *Archivos*. Plazos de presentación, valoración y resolución de ayudas regulados en el Decreto Foral de 27 de diciembre de 1985¹, sobre acondicionamiento, organización, catalogación y microfilmación de los históricos de Navarra (B.O.N. número 14, de 2 de febrero de 1987. R. 27).

— *Orden Foral de 15 de enero de 1987*, núm. 62/1987 (Departamento Educación y Cultura). *Patrimonio artístico*. Plazos de presentación, valoración y resolución de ayudas regulados en el Decreto Foral de 4 de diciembre de 1985, relativas a la conservación y restauración de bienes muebles (B.O.N. núm. 14, de 2 de febrero de 1987. R. 28).

— *Orden Foral de 15 de enero de 1987*, núm. 62/1987 (Departamento Educación y Cultura). *Patrimonio artístico*. Plazos de presentación, valoración y resolución de ayudas regulados en el Decreto Foral de 4 de diciembre de 1985², relativas a la conservación, consolidación, rehabilitación y restauración de bienes inmuebles (B.O.N. número 14, de 2 de febrero de 1987. R. 29).

— *Ley Foral de 10 de abril de 1987*, núm. 6/1987 (Parlamento de Navarra). *Suelo*. Normas urbanísticas para protección y uso (B.O.N. núm. 49, de 20 de abril de 1987. R. 120. Rectificado con arreglo al B.O.N. núm. 60, de 13 de mayo de 1987).

En el artículo 5.º se señala una categoría específica de suelo no urbanizable el entorno de bienes inmuebles de interés cultural. La definición y el régimen de protección del mismo aparecen recogidos en el artículo 28, que reproducimos a continuación.

... ..

¹ El contenido básico de este Decreto Foral aparece recogido en el volumen III (1987) de este *Anuario*, págs. 586-587.

² Los Decretos Forales de 4 de diciembre de 1985 aparecen reseñados en el volumen II (1986) de este *Anuario*, pág. 614.

ART. 28. 1. Entorno de bienes inmuebles de interés cultural. Son aquellos terrenos que, por ser colindantes a bienes inmuebles de interés cultural, deben preservarse en orden a no comprometer la imagen y perspectivas de los mismos.

Tendrán la condición de bienes inmuebles de interés cultural los que se declaren como tales de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español.

La delimitación de dichos terrenos se establecerá en el planeamiento local o comarcal y de ordenación del medio físico.

2. Régimen de protección.

a) Actividades no constructivas.

Se prohíbe la corta a hecho.

Podrán autorizarse aquellas acciones que impliquen movimientos de tierras, la roturación, la quema de vegetación, aprovechamiento maderero y de leña.

El resto de actividades quedan permitidas.

b) Actividades constructivas.

Podrán autorizarse la infraestructuras y las instalaciones vinculadas a la conservación, mejora y disfrute del propio monumento y su entorno.

Quedan prohibidas todas las demás.

El régimen de protección establecido en esta Ley Foral lo es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español.

... ..

5. SERVICIOS SOCIALES

— *Decreto Foral de 24 de julio de 1987*, núm. 143/1987 (Gobierno de Navarra). *Reinserción social*. Regula la acreditación de centros y servicios especializados (B.O.N. número 96, de 5 de agosto de 1987. R. 185).

La Ley Foral 2041985, de 25 de octubre³, de conciertos en materia de Servicios Sociales, establece que las entidades e instituciones que pretenden formalizar conciertos con cualquier Administración Pública de Navarra deberán, junto a otros requisitos, haber obtenido el certificado de acreditación del centro o servicio objeto de concertación.

Las presentes normas de acreditación de centros y servicios de Reinserción social establecen una homogeneidad y mínimo de calidad en las prestaciones de tales centros y servicios, un mejor control del gasto público en esta área y posibilitan el establecimiento de concierto con las entidades públicas o privadas titulares de los mismos.

En Anexo se recoge una formulación que habrán de cumplimentar los centros que pretendan acreditarse para establecer un concierto con las Administraciones Públicas de Navarra. Se consulta, por ejemplo, sobre la participación de religiosos en el equipo responsable, sobre la práctica de ceremonias religiosas entre las actividades que se realizan en la Comunidad o si se utiliza la «conversión religiosa» como técnica terapéutica. Todo ello manifiesta que se cuenta con que las entidades religiosas pueden ser titulares de este tipo de centros.

³ La citada Ley Foral aparece reseñada en el volumen II (1986) de este *Anuario*, página 609.